

**Constancia de Secretaría:** Manizales, seis (06) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO para estudiar sobre la procedencia de su admisión.



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Se pronuncia el Despacho sobre la presente demanda DECLARATIVA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial por la señora YURY TATIANA OCAMPO QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1053.804.574 en contra de los señores LUIS ÁNGEL VALENCIA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.253.723, LUCRECIA MEDINA AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía 30.302.770 y personas indeterminadas, que puedan tener interés sobre el bien a usucapir.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

Revisada la demanda y los documentos anexos se observa lo siguiente:

1. Conforme a lo previsto por el numeral 5. del artículo 375 del CGP. a la demanda de pertenencia deberá *“acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. /.../. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”*.

Así las cosas, conforme al numeral 5 del artículo 375 del CGP deberá allegar **certificado especial de pertenencia** actual en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Sumado a ello, deberá citarse el acreedor hipotecario que se encuentra en el Certificado de Tradición que se anexa a la demanda.

2. De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso

que señala /.../ Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen/.../, deberá aportar los linderos actuales del predio que pretende usucapir, toda vez que de los anexos allegados con el escrito de demanda se encuentran aun los que se están dentro de la escritura nro. 461 de 1990 del 26 de marzo de 1990, es decir, la información que allí reposa es de hace 33 años, no cumpliéndose con la exigencia normativa.

**Deberá integrar la demanda y su corrección en un solo escrito.**

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

Por último, se **RECONOCE** personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.231.760 y T.P. No. 122.257 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Manuela Agudelo Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516243f62339b7b72bfde3024786aede5cdb7b435712de4b35971c941b222acb**

Documento generado en 09/02/2024 08:14:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**